



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 22 de junio de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.2. Concesión de una ayuda y aprobación del convenio correspondiente a favor de la Asociación Protectora de Animales de Maó para el desarrollo de las actividades del ejercicio 2026 (exp. 03131-2026-000053)

Una de las mejores maneras de apoyar la tarea de las asociaciones protectoras de animales es colaborar económicamente con los programas propios que desarrollan.

En ejercicios anteriores, la Asociación para la Protección y Defensa de los Animales de Maó ha llevado a cabo la tarea de apoyo al Consejo Insular de Menorca mediante la asistencia a animales abandonados y la realización de campañas de concienciación ciudadana.

Todas las subvenciones que ha recibido anteriormente esta entidad, las ha justificado de manera correcta.

En el presupuesto del año 2026 del Consejo Insular de Menorca está prevista como ayuda nominativa, en la partida 6-92201-4800005, un importe de 6.000 euros destinados a la Asociación Protectora de Animales de Maó; en consecuencia con el plan estratégico de subvenciones para el año 2026 del Consejo Insular de Menorca, como ayudas que no requieren de convocatoria previa en atención a la finalidad que se persigue y la calificación del perceptor como asociación sin ánimo de lucro.

El gasto previsto tiene carácter plurianual y de acuerdo con el informe de la interventora accidental del CIM de fecha 12 de junio de 2026, supera los límites establecidos en el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

El artículo 174.5 del citado texto legal prevé que, en casos excepcionales, el Pleno de la corporación puede ampliar el número de anualidades y elevar los porcentajes de gasto futuro, y en el caso del Consejo Insular de Menorca, esta competencia está delegada en la Comisión de Gobierno, de acuerdo con el acuerdo plenario de 31 de julio de 2023. Asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el ejercicio 2026 establecen, en la base 15, que estos acuerdos se pueden adoptar con posterioridad a la autorización o al compromiso del gasto correspondiente. No obstante, el gasto futuro que se autorice o se disponga resta condicionado a la adopción efectiva, por parte de la Comisión de Gobierno, del acuerdo que le corresponda.

La Asociación, según solicitud de fecha 3 de mayo de 2026, solicita la tramitación de la citada ayuda para la consecución de las actividades que le son propias y para que contribuya a la consecución de una mejora en el bienestar animal de la isla de Menorca, la cual cosa constituye un objetivo de interés público.

Consta en el expediente la memoria justificativa que presenta la directora insular de Proyectos Sostenibles y Cooperación Local e Internacional relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Protectora de Animales de Maó.

Vista la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Medio Ambiente, Reserva de Biosfera y Cooperación;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer y señor Delgado Diaz) y en votación ordinaria, adopta el siguiente



ACUERDO:

Primer. Conceder a la Asociación Protectora de Animales de Maó una ayuda económica por un importe de seis mil euros (6.000 euros). Este importe se distribuirá de la manera siguiente:

— 3.000 € con cargo a la partida 6-92201-4800005, del programa 92201, del Departamento de Cooperación Local del ejercicio presupuestario 2026.

— 3.000 € con cargo a la partida que se habilitará a este efecto durante el ejercicio 2027.

Todo ello condicionando el gasto futuro a la adopción, por parte de la Comisión de Gobierno, del acuerdo de supuesto excepcional relativo a la elevación de los porcentajes de gasto futuro, de acuerdo con el artículo 174.5 del TRLHL y la base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo. Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Protectora de Animales de Maó según el texto que se transcribe como anexo y nombrar a Alexandre Raga Bargues instructor de la ayuda concedida.

Tercero. Comunicar este acuerdo de concesión a los interesados y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Autorizar al consejero de Medio Ambiente, Reserva de Biosfera y Cooperación del Consejo Insular de Menorca a la firma conjunta con la presidenta de la Asociación Protectora de Animales de Maó, una vez se haya realizado toda la tramitación.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Protectora de Animales de Maó para el otorgamiento de una ayuda para el desarrollo de las actividades del ejercicio 2026

Partes

De una parte el señor José Simón Gornés Hachero, consejero ejecutivo de Medio Ambiente, Reserva de Biosfera y Cooperación del Consejo Insular de Menorca, según nombramiento otorgado por el Decreto de Presidencia núm. 92/2023, de 10 de julio y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el decreto de Presidencia núm. 104/2023, de 14 de julio y en los acuerdos de Consejo Ejecutivo de 24 de julio de 2023 i 20 de abril de 2026.

Por la otra parte la señora Joana Carreres Coll, presidenta de la Asociación Protectora de Animales de Maó, con CIF G57659922 y domicilio social en calle Infanta, núm. 129 de Maó, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 11, apartado 8 de sus Estatutos.

Antecedentes

1. La Asociación Protectora de Animales de Maó es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la defensa de los derechos de los animales mediante diferentes acciones que pretenden fomentar la adopción de perros y gatos abandonados, que no sean acogidos en el centro de acogida de Maó, el cual gestiona desde el 1 de enero de 2022.



2. Esta entidad tiene previsto llevar a cabo diversas actividades propias para preservar el bienestar animal, como son la compra de material en beneficio de su salud, la contratación de servicios veterinarios para la recuperación de los animales, talleres educativos para concienciar sobre una tenencia responsable, campañas de divulgación contra el abandono y el maltrato animal, etc.

3. El Consejo Insular de Menorca tiene interés en apoyar estas actividades, ya que considera como tarea prioritaria y de interés social y humanitario el hecho que esta asociación sin ánimo de lucro colabore con la institución insular, tal como viene haciendo desde hace muchos apoyando el Servicio de Acogida de Animales de Menorca.

Tanto la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal, como la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano y su reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 56/1994, de 13 de mayo, contemplan que los ayuntamientos o la entidad supramunicipal correspondiente – en nuestro caso, el Consejo Insular de Menorca - han de proceder, mediante la organización del servicio correspondiente, a la recogida de los animales vagabundos o abandonados y acogerlos hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

Asimismo, las citadas normativas estatales y autonómicas reconocen el papel relevante de las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Las citadas características especiales de las asociaciones protectoras de animales, y especialmente las de la Asociación Protectora de Animales de Maó y de Ciutadella, como entidades que participan en la gestión de las perreras insulares, y la existencia de razones de interés público y social en la actividad complementaria que desarrollan dificultan la promoción de la concurrencia pública y justifican el otorgamiento de una ayuda de tipo nominativo.

4. Por los motivos citados en el punto anterior, el Consejo Insular de Menorca ha previsto en el presupuesto para el año 2026 la concesión de una ayuda con carácter nominativo a favor de la entidad Asociación Protectora de Animales de Maó para llevar a cabo las actividades citadas en el punto segundo y por un importe máximo de 6.000,00 euros.

5. La Asociación Protectora de Animales de Maó ha justificado de forma adecuada el convenio que se suscribió el año 2025 por idéntico importe de 6.000,00 euros.

6. Esta ayuda se tramita a solicitud de la Asociación Protectora de Animales de Maó, mediante registro núm. GE/12451/2026, de fecha 3 de mayo de 2026, por importe de 6.000,00 euros.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primer. Objeto y finalidad del convenio

El objeto de este convenio es regular la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Protectora de Animales de Maó para llevar a cabo las actividades siguientes:

- Programas de concienciación y sensibilización entre la ciudadanía.
- Compra de material en beneficio de la salud y la recuperación de los animales.



— Campañas de divulgación contra el abandono y el maltrato animal, así como talleres educativos con el objetivo de fomentar la tenencia responsable y prevenir las conductas de riesgo.

El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con las actividades que le son propias es de 105.450,00 euros para la totalidad de los conceptos.

La finalidad del convenio persigue la consecución de una mejora en el bienestar animal de la isla de Menorca, lo que constituye un objetivo de interés público.

Segundo. Compromisos que asume la Asociación Protectora de Animales de Maó

Son compromisos de la Asociación Protectora de Animales de Maó:

1. Llevar a cabo las actividades citadas en el pacto primero de este convenio durante el año 2026.
2. En caso que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes antes de la contratación, excepto que, por las características especiales del objeto del contrato, no haya en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, de conformidad con lo que establece el pacto sexto.
4. Acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el CIM. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no será necesario en el caso que se haya autorizado expresamente al CIM a consultar estos datos.
5. Aportar una declaración responsable con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
6. Aportar una declaración responsable con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, mediante el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005), y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que determinen la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en las normas citadas.
7. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para fiscalizar las cuentas públicas.
9. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado; en particular, si se pueden deri-



var retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

10. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.

11. Si cabe, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.

12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Tercero. Aportación del Consejo Insular de Menorca

1. Con el fin que la asociación pueda llevar acabo sus actividades, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM, y una vez se haya acreditado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el Consejo Insular de Menorca debe conceder la ayuda y aportar en la cuenta corriente de la asociación la cantidad de seis mil euros (6.000,00 €), que se distribuirá de la manera siguiente:

— 3.000,00 € con cargo a la partida 6-92201-4800005, del programa 92201, del Departamento de Cooperación Local del ejercicio presupuestario 2026.

— 3.000,00 € con cargo a la partida que se habilitará a este efecto durante el ejercicio 2027.

La efectividad de las aportaciones futuras resta condicionada a la correlativa cobertura presupuestaria y a su previsión como ayuda nominativa en cada anualidad, de acuerdo con el desglose indicado.

2. Esta aportación se llevará a cabo mediante un pago avanzado de 3.000,00€, que se realizará como anticipo una vez firmado este convenio, sin perjuicio de la justificación de la actividad, de conformidad con el apartado sexto de este convenio.

3. El resto de la ayuda (3.000,00 €) se pagará en el momento que se justifique la actividad, de acuerdo con lo que establece el pacto sexto de este convenio.

Cuarto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM. El importe de las subvenciones o ayudas obtenidas no puede superar en ningún caso, de manera aislada o con concurrencia con otras ayudas o cualquier tipo de ingreso generado por la misma actividad, el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos de naturaleza subvencionable los que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada y se lleven a cabo en el plazo establecido en el pacto primero.



2. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada y no sean indispensables para la preparación o la ejecución adecuada.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y las sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por tanto, en ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del plazo establecido.

Sexto. Justificación de la subvención

El plazo para presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención como máximo el día 31 de marzo de 2027, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. En el caso que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM deberá requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

La Asociación Protectora de Animales de Maó debe justificar completamente el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en la solicitud de la subvención presentada.

De acuerdo con el artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la subvención debe justificarse, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado, que debe contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, en la cual se detallen las actividades realizadas y se valoren los resultados obtenidos. También deben hacerse constar las desviaciones que se puedan haber producido en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si cabe, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, deben indicarse las desviaciones producidas.



c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, ha habido de solicitar el beneficiario. Cabe justificar que la selección entre las ofertas presentadas se ha realizado de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el caso que la selección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección debe justificarse de forma expresa en una memoria.

e) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Asimismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

El CIM revisará la documentación justificativa presentada y si detecta errores o deficiencias, deberá requerir al beneficiario para que las subsane en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado, deberá reducirse de forma proporcional la subvención concedida.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

En caso de incumplimiento, deberá reintegrarse la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento. Este porcentaje debe fijarse con el informe previo del instructor y debe notificarse al beneficiario.

Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones. En todo caso, deberá valorarse el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si hi ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y, en cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, debe revisarse previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En el caso que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se deberá minorar en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.

En caso que se hayan realizado pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contado desde que el pago se hizo efectivo.



Las cantidades que deban reintegrarse tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento. En el caso que se hayan realizado pagos anticipados, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora, contado desde que el pago se hizo efectivo.

La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que si cabe sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el que se establece en el título V del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que se establece en este convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El acuerdo mutuo entre las partes, que se deberá documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con las obligaciones y los compromisos que se consideren incumplidos en un plazo determinado. Este requerimiento debe comunicarse a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, si el incumplimiento persiste, la parte que lo remitió debe notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y el convenio se entenderá resuelto.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- e) La denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio, que debe comunicarse por escrito al resto de las partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificar la denuncia.

Asimismo, este convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado, si cabe, la prorrogación.

Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico



Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no prevé de forma expresa, rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécimo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio deben tratarse en una comisión mixta de seguimiento. A tal fin, se creará una comisión de seguimiento de los pactos establecidos en este convenio, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. En la constitución de la comisión deben designarse las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados. Los miembros de la comisión podrán asistir, si lo consideran conveniente, con los asesores que necesiten.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen con relación al cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltos por la comisión mixta de seguimiento —a falta de acuerdo entre las partes— deberán someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa, intentar la conciliación en el seno de la comisión de seguimiento, aunque constituye un requisito procedimental previo.

Décimo tercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas sobre el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley orgánica 3/2018.

Décimo cuarto. Vigencia

Este convenio estará vigente desde el día de su firma por todas las partes hasta el día 31 de marzo de 2027, fecha máxima para presentar las justificaciones recogidas en el párrafo sexto, sin perjuicio del plazo de ejecución de las actividades durante el año 2026.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y fecha de las firmas electrónicas que constan en este documento.